

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2013-00400-00

AUTO S2 No. 02878

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

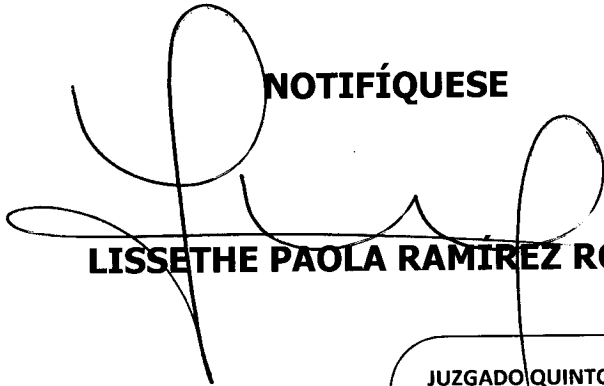
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Junio 13/18
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

757

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 026-2015-00879-00
AUTO S2 No. 02879

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto 2 No. 1905 del 20 de abril de 2018 mediante el cual se decretó la suspensión del proceso respecto al aquí demandado, así como el requerimiento hecho a la conciliadora, además de agregar el avalúo y la liquidación de crédito allegada, perdiendo de vista que a través de la providencia obrante a folio 92 ya se había decretado la suspensión del proceso en relación al demandado MIGUEL MUÑOZ GRANADOS y a que el escrito allegado por la conciliadora corresponde al acuerdo de negociación de deudas celebrado.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto 2 No. 1905 del 20 de abril de 2018, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto 2 No. 1905 del 20 de abril de 2018, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar lo dispuesto en el acta de negociación de deuda allegada y **CONTINUE** suspendido el proceso de la referencia respecto al demandado, conforme lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

TERCERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición incoado por la parte actora, toda vez que el yerro indicado y el cual fue objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

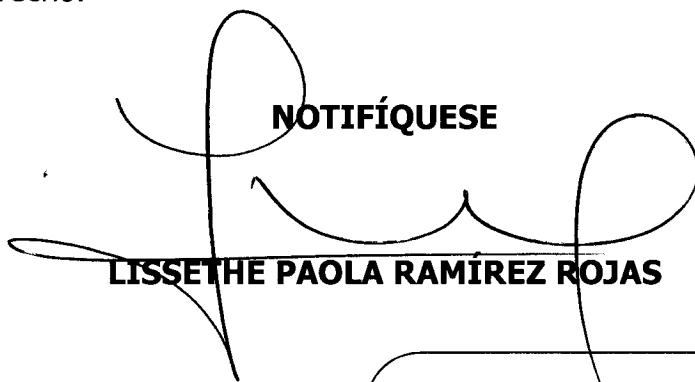
CUARTO: PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I 370-239610, como corresponde, de propiedad de los aquí demandados. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Junio 03/18.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00

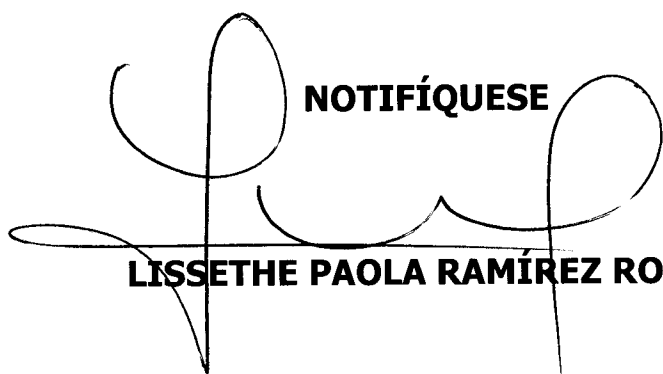
AUTO S2 No. 02888

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 13.800.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Junio 13/18
LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

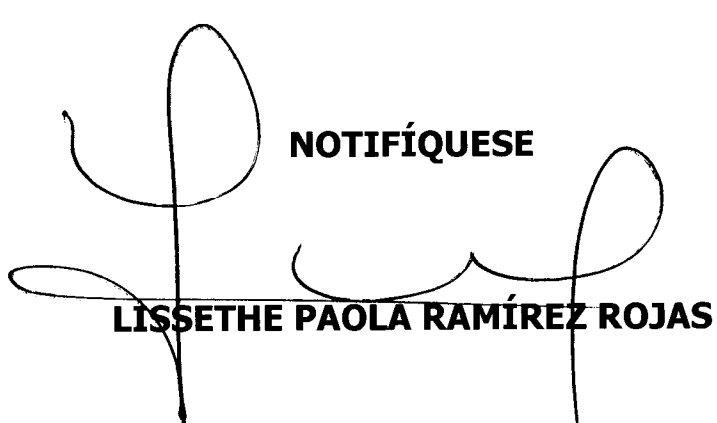
AUTO S2 No. 02884

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 18.340.000.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Junio 13/18
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 029-2011-00796-00

AUTO S2 No. 02882

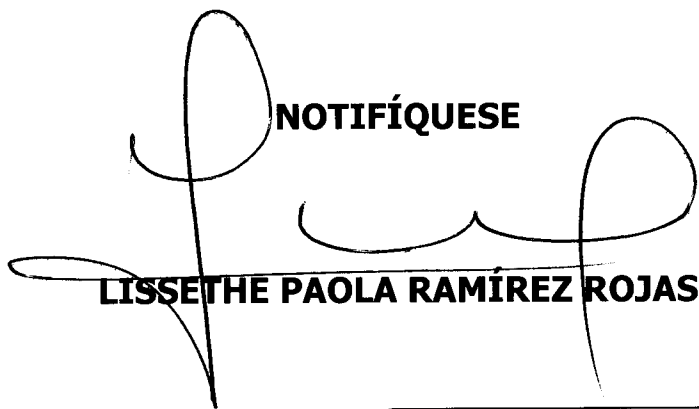
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 127.940.087.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Junio 13/18
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 020-2006-00510-00
AUTO S2 No. 02881**

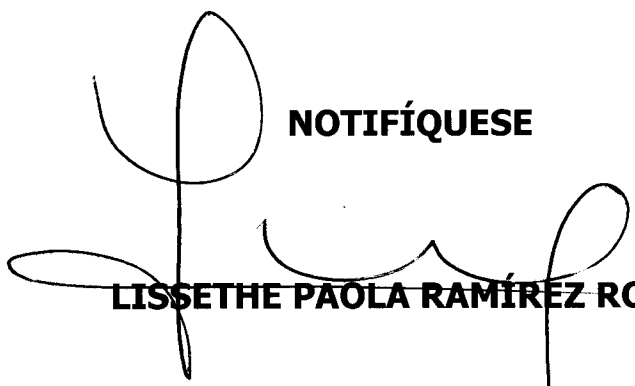
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 97.507.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Junio 13/18
LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00

AUTO S1 No. 01249

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **11** del mes **JULIO** del año **2018** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-636947 de propiedad de la demandada LEYDI JOHANA CHARA ROSERO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.590.000.oo M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.480.000.oo M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13/18

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

757

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 011-2014-00096-00

AUTO S1 No. 01250

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **11** del mes **JULIO** del año **2018** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-774367 de propiedad de la demandada DAISY ALICIA ROCHA VALENCIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$83.464.958.6 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$47.694.262.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13/18

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 028-2009-01416-00
AUTO S1 No. 01248**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **10** del mes **JULIO** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (motocicleta) identificado con Placa OYI-19 de propiedad del demandado JHON JAMER CASTAÑEDA ZULUAGA.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$126.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$72.000.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13/18

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00
AUTO S1 No. 01247**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

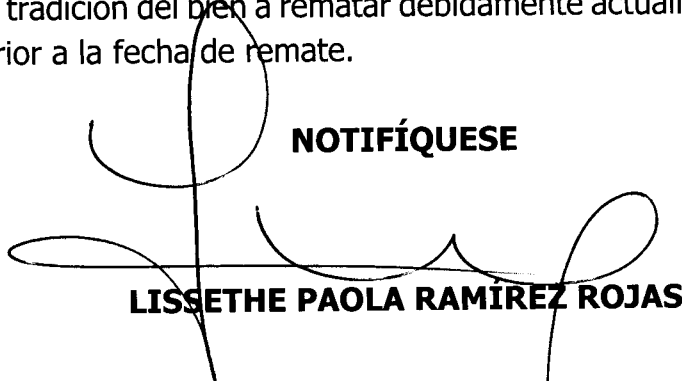
PRIMERO: SEÑALASE el día **10** del mes **JULIO** del año **2018** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CPS666 de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA CASAS RUIZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$4.716.250.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$2.695.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13/18

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

452
1

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia regulada en el artículo 372 y 373 del C.P.G. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 034-2006-00057-00
AUTO S2 No. 02880

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con el art 372 y 373 del C.G.P,

DISPONE

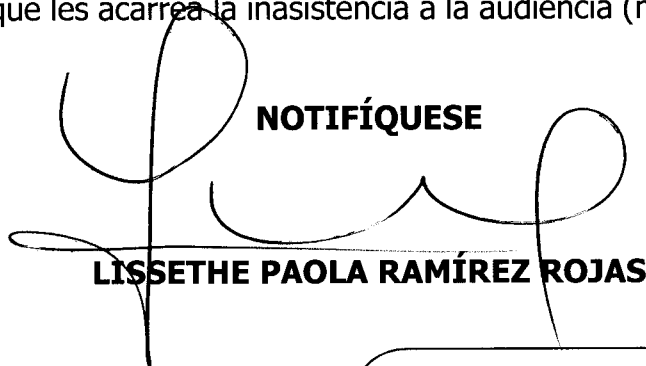
PRIMERO: FIJESE el día **18** de **JULIO** de **2018** a las **9:30** de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. Advirtiéndoseles a los interesados que deberán presentarse a la secretaría del Despacho con o sin sus abogados, con antelación a la hora indicada, para que se informen sobre la sala donde se realizará la audiencia o de ser procedente con antelación se les pondrá en conocimiento tal información.

SEGUNDO: INDIQUESELE a las partes para que ello sea tenido en cuenta, que las pruebas recaudadas dentro de la obligación aquí perseguida permanecen incólumes conforme lo dispuso el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali en el auto interlocutorio No. 091 del 31 de julio de 2014 y en consecuencia así se procederá.

TERCERO: PREVENGASELE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia (numeral 4º del Artículo 372 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Junio 13/18

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00

AUTO S2 No. 02887

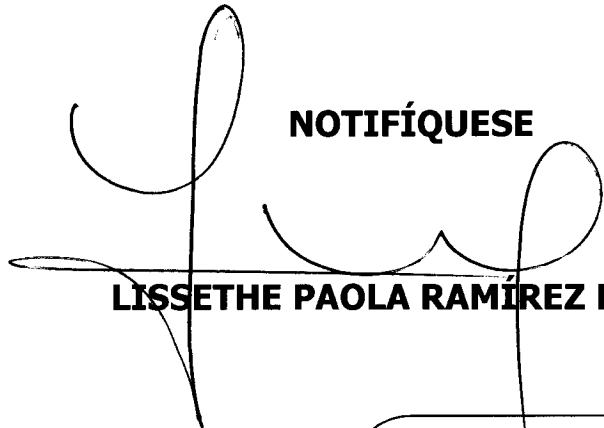
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 21.220.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Junio 13/18
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 030-2010-01119-00

AUTO S2 No. 02883

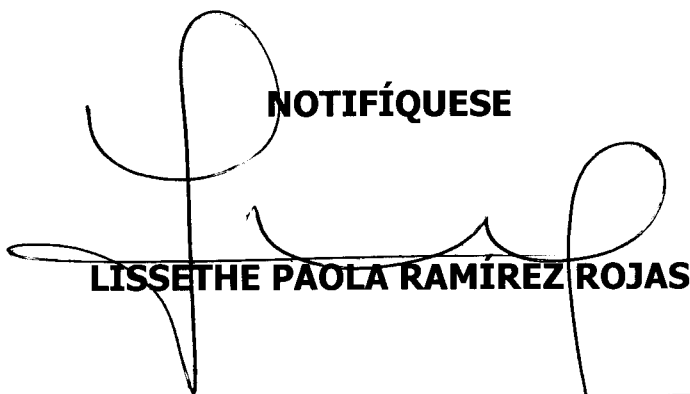
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar la base gravable para vehículos y/o el impuesto de rodamiento del vehículo de placas VCK984, como corresponde, de propiedad de GERMAN GUEVARA BUENDIA. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Junio 13 18
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 025-2012-00927-00

AUTO S2 No. 02886

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 08-1094, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada NELLY DUARTE PEREZ.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 015-2013-00896-00, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado toda vez que la obligación aquí ejecutada se encuentra terminada por pago total mediante auto 1 No. 2393 del 31 de octubre de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13/18

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 027-2009-01271-00

AUTO S2 No. 02885

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

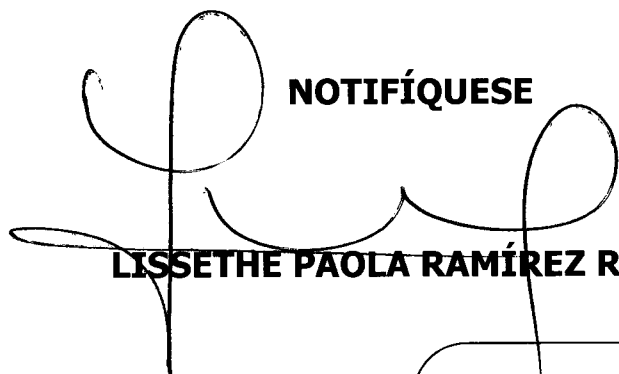
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 01-1355 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, a fin de indicarle que este despacho no ha decretado embargo de remanentes alguno con relación al proceso que ante esa Dependencia Judicial cursa bajo la partida 006-2010-00158-00, pues a contrario sensu, tal medida fue solicitada y tenida en cuenta como consta en la respuesta dada mediante oficio No. 005-1232.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Junio 13/18
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario